REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITODE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Nulidad y/o Resolución de Contratos, e indemnización de perjuicios.
Demandante	Raúl Andrés Chavarriaga Ortiz, Lucas Chavarriaga Ortiz.
Demandados	PROMOTORA INMOBILIARIA PROYECTO ITAGÜÍ S.A.S., identificada con Nit. 900.710.395-5, representada legalmente por sociedad CONCEPTUAL S.A.S., identificada con Nit.900.541.799-1, o quien haga sus veces, en calidad de FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO ITAGÜI PLAZA; CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., Nit. 900.541.799-1, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO SANMARTIN LONDOÑO, identificado con la cédula N° 98.671.541, o quien haga sus veces, sociedad quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROMOTORA INMOBILIARIA PROYECTO ITAGÜÍ S.A.S., y a su vez, como REPRESENTANTE LEGAL de PROMOTORA INMOBILIARIA LA QUINTA S.AS.; PROMOTORA INMOBILIARIA LA QUINTA S.A.S., identificada con Nit. 900.668.346-5, representada legalmente por CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. identificada con Nit. 900.541.799-1, o quien haga sus veces, en calidad de FIDEICOMITENTE del PROYECTO LA QUINTA CONJUNTO RESIDENCIAL; ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 800.155.413-6, en calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA (FIDUCIARIA) del FIDEICOMISO RECURSOS LA QUINTA identificado con Nit. 805.012.921-0; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., identificada con Nit. 800.140887-8, representada legalmente por el Dr. JAIME ALBERTO SIERRA GIRALDO, identificado con cédula N° 79.388.862, o quien haga sus veces, en calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ITAGÜÍ PLAZA.
Radicado	05001 31 03 015 2023 00006 00
Asunto	Rechaza demanda.

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido no fueron subsanados los requisitos exigidos mediante auto del 13 de enero de 2023, notificada por estados electrónicos No. 002 del 16 del mismo mes y años, se rechaza la presente demanda.

Se ordena EL ARCHIVO de las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial, y teniendo en cuenta que el proceso es virtual, y por tanto no hay anexos o documentos para devolución.

Así mismo se advierte, que queda en libertad la parte demandante de volver a presentar la demanda a reparto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3027c651a651690b21cbf5f4ec2ddbf01d0865859df51c384eaf63731097087b**
Documento generado en 03/02/2023 10:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica